



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, ocho (8) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado N°: 70-001-33-33-003-2015-00267-00
Demandante: Maguth Eugenia Sola Peralta
Demandado: Municipio de Sincé

ASUNTO: Inadmite demanda

Revisada la demanda para decidir sobre su admisión, se advierte que la misma adolece del siguiente defecto formal:

- De acuerdo al artículo 162 No. 6 del C.P.A.C.A. en concordancia con el artículo 157 ibídem, es menester realizar la estimación razonada de la cuantía, necesaria para determinar la competencia. En el escrito de la demanda se realiza una liquidación de las prestaciones reclamadas a título de reparación del daño. En el mismo se observa que las pretensiones de condena se suman y se totalizan en el valor que asciende a \$45.495.240, lo que no corresponde a lo consagrado en el artículo 157 del C.P.A.C.A., en atención a que en el presente caso no se están reclamando prestaciones periódicas de término indefinido, dado que la como lo ha reiterado de manera uniforme la jurisprudencia, en tratándose del contrato realidad, lo que se pretende no es el pago de las prestaciones en sí, sino una reparación del daño que tiene como parámetro para su liquidación las prestaciones sociales dejadas de pagar¹.

En consecuencia, es del caso darle aplicación a lo reglado en el artículo 170 del C.P.A.C.A., por ende se le solicitará a la parte demandante que corrija los defectos antes anotados. En mérito de lo expuesto, **SE DECIDE:**

¹ Sobre la reparación integral, ver las siguientes providencias:

- CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN SEGUNDA. CONSEJERA PONENTE: BERTHA LUCÍA RAMÍREZ DE PÁEZ. Sentencia del 19 de febrero de 2009. REF.: EXPEDIENTE No. 730012331000200003449-01. No. INTERNO: 3074-2005. AUTORIDADES NACIONALES. ACTORA: ANA REINALDA TRIANA VIUCHI.
- CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN SEGUNDA. SUBSECCIÓN B. Consejero ponente: GERARDO ARENAS MONSALVE. Sentencia del 1 de julio de 2009. Radicación número: 47001-23-31-000-2000-00147-01(1106-08). Actor: JOSÉ DOLORES OROZCO ALTAMAR. Demandado: DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION Y CORPES.

PRIMERO: Inadmítase la demanda por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Concédase a la parte demandante el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este proveído, para que corrija los defectos indicados de que adolece la demanda. Si no se corrige dentro del término se rechazará.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO NAME GARAY TULENA

Juez